

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

11-SI-2014

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce.

El día nueve de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, mediante la cual solicita conocer la resolución a demanda presentada en contra de la Licenciada Jennifer María Aragón Marengo, oficial de información del CIFCO, y que en caso de no haber una resolución definitiva a la fecha solicitase le informe la fecha en que fue presentada la demanda y cuáles fueron sus causales.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. En atención a las disposiciones anteriores, vista la solicitud de información, se procedió a analizar los solicitado y conforme a lo establecido en el artículo 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo al índice de información reservada del Tribunal de Ética Gubernamental, los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores de 2013 constituyen información reservada, por lo que no pueden facilitarse a la solicitante los datos requeridos. Empero para no limitar el derecho que asiste a los ciudadanos bajo la Ley de Ética Gubernamental en cuanto al acceso a los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por este Tribunal, es pertinente trasladar esta solicitud a la Unidad de Ética Legal para que se pronuncie sobre los posibles medios por los cuales el ciudadano podrían avocarse a dicha información

37 0000 IV. Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 lit. "a" 62, 71 y 72 lit. "c" de la LAIP, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

- 1) Tener por agregada y admitida la solicitud de información suscrita por
- 2) Remitir copia de la solicitud de información a la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, a efectos que se pronuncie sobre los posibles medios por los cuales el ciudadano podrían avocarse a dicha información.

NOTIFIQUESE.-


LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL



Memorando

40-UEL-2014

Para : Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Acceso a la Información Pública

De : Lic. Jorge E. Martínez Ramos
Jefe de la Unidad de Ética Legal

Asunto: Solicitud de información 11-SI-2014

Fecha : 13 de junio de 2014

En atención a su memorándum referencia 15-OAIP-2014, de este día, mediante el que remite la solicitud de información N.º 11-SI-2014, le comunico lo siguiente:

De acuerdo al Índice de Información Reservada, publicado en la página web de esta institución, los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores de 2013 constituyen información reservada, a tenor del art. 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no pueden facilitarse a la solicitante los datos requeridos –"resolución a demanda presentada", "fecha en que fue presentada la demanda" y "sus causales"–.

No obstante lo anterior, en caso de que la _____ posea algún *interés directo* en el procedimiento que se tramita contra la señora Jennifer María Aragón Marengo puede, personalmente o por medio de apoderado, ejercer su derecho de acceso al expediente, tal como lo reconoce el art. 165 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta sede. Para tal efecto, la interesada puede abocarse a las instalaciones de la institución para ser atendida por los Encargados de Recepción de Denuncias.

Atentamente,

